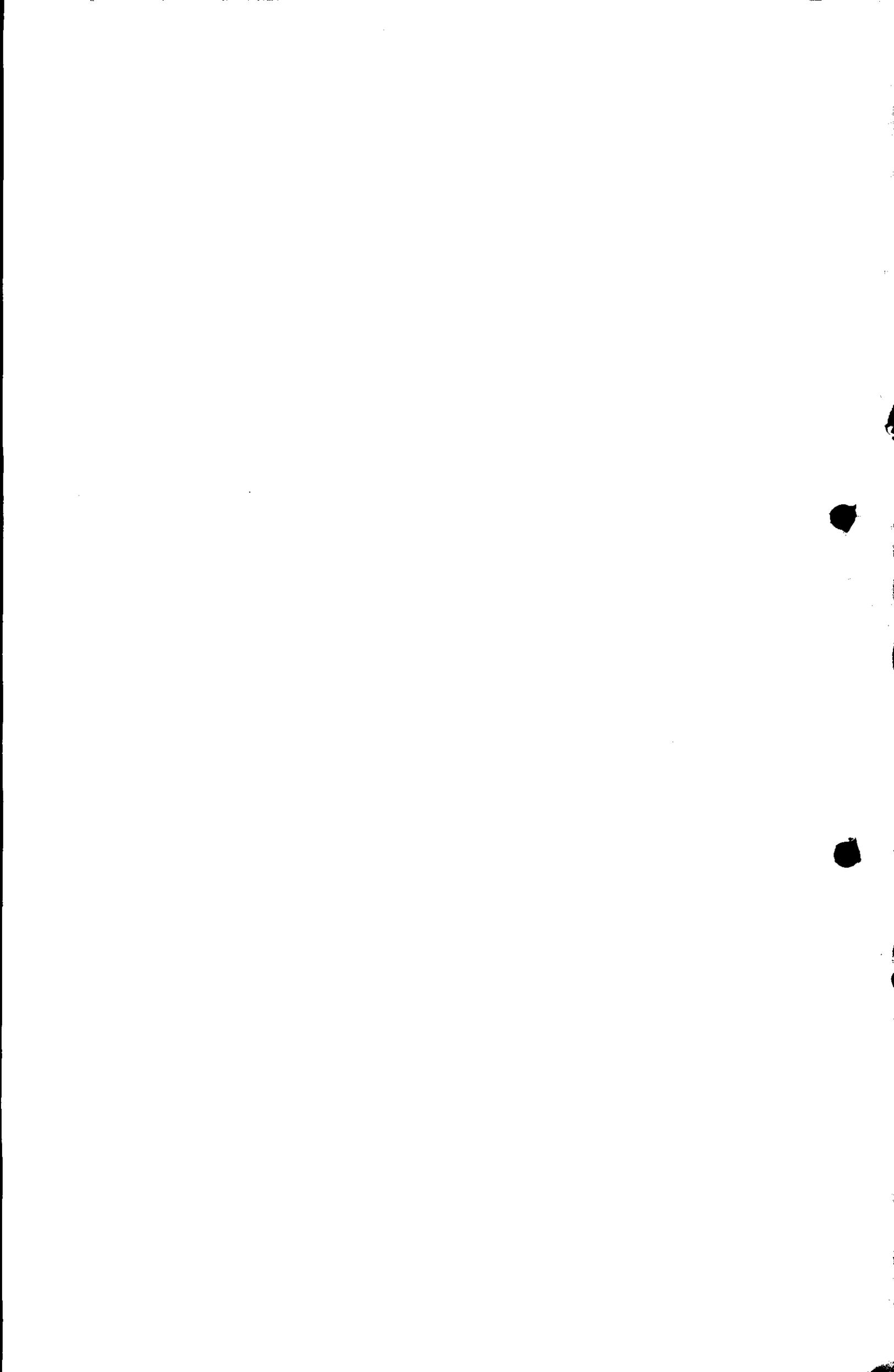


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 4 OCT 2021

Proceso N° 2020-00231.

1. Se reconoce personería a la abogada **María del Pilar Martínez Gutiérrez**, para que actué en nombre y representación de **Diana Paola Baquero y Magola Velázquez Rodríguez**, en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos (f. 293 a 298).
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes las fotografías de la valla respecto del predio pretendidos por **Carlos Julio Campos**.
3. Previo a emitir pronunciamiento respecto de la valla del predio pretendido por **Blanca Dory Álzate**, acredítese el derecho de postulación.
4. Se requiere a los demandantes **Andrés Chaparro, Eduviges Avaunza y José Jeremías Rojas**, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación alleguen nuevamente las fotografías de las vallas de los predios que pretenden. Lo anterior en razón a que los allegados son ilegibles.
5. Se requiere a los demandantes **Gonzalo Jiménez Melo, Mercedes Mendoza, Lida Esperanza Rodríguez Varón, Doris Ana Rubiano Rodríguez, Rosalía Velandia Poches, María Lucinda Sánchez, María Asunción Novoa de Beltrán, Gustavo Forero Cárdenas, Luz Marina Melo, Blanca Dory Álzate, Olga Sepúlveda Cárdenas, Marleni Cuervo Caviche, Pedro Iván Pineda Pineda, Guillermo Sierra, María Imelda Devia, Humberto Ayala Vargas, Margarita Valencia de Martínez, Luz Herminda Cárdenas Calderón, María Antonia Rodríguez Calderón, María Eva Pinzón de Abaunza, María Cénaida Montes González, Edilberto Cardona Ramírez, Flor María Sánchez Montealegre, Héctor José Téllez, Reinaldo Trujillo Reina, Emilce Melo, María Elsa López Pérez, Lorenzo Sabogal Gutiérrez, María Blanca Rosa Fetecua, Roberto Rojas, José Helí López, José Antonio Mora Rodríguez y a Flor Myriam Moreno de Mora**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, constituyan apoderado judicial para que los represente en el presente asunto allegando los respectivos poderes especiales, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción respecto de los predios que pretenden. Lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 317 del C.G.P.



6. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite el diligenciamiento de los oficios ordenador en el numeral segundo del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 080 Fecha 15 OCT 2021

El Secretario(a), 